



COLECTA: Autoriza a la entidad denominada "**FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA AUXILIO MALTÉS**", para efectuar colecta.

DECRETO EXENTO Nº 330

SANTIAGO, 03 DE FEBRERO DE 2017

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
24 ABR 2017
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 10.262 de 1952; la Ley Nº 16.436 de 1966; el Decreto Supremo Nº 955 de 1974, del Ministerio del Interior; la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y los antecedentes adjuntos.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T		
SUB. DEP. MUNICIP		

REFRENDACION

REF POR	\$	
IMPUTAC.		
ANOT POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

DECRETO:

1.- Autorízase a la entidad denominada "**FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA AUXILIO MALTÉS**", para realizar una colecta pública en todo el territorio nacional, el día **VIERNES 19 DE MAYO DE 2017**.

2.- Las utilidades producto de esta colecta, serán destinadas al equipamiento para atención de enfermos, insumos para tratamientos relacionados con el apoyo en hospitales, centros de acogidas y lugares donde se presta atención a personas y/o comunidades, traslados de pacientes, honorarios de conductores, combustible, tag, mantención y reparación de infraestructura donde se realizan las prestaciones como centros hospitalarios, CESFAM, centros de salud, financiamiento de operación de Hogar de ancianos diurno de Loncoche, talleres, honorarios de profesionales técnicos, acciones de capacitación, relatores, material didáctico, y gastos propios de la colecta.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

4.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º letra c), del D.S. Nº 955, de 1974, del Ministerio del Interior y adjuntando a este el acta referida en el artículo 27º del mismo Decreto.

5.- La autorización que se concede mediante el presente Decreto Exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. Nº 955, de 1974, del Ministerio del Interior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA
LCB/MOC/MFL/CSA/LCF
DISTRIBUCIÓN:
-Diario Oficial
-Departamento de Acción Social
-Fundación de Beneficencia Auxilio Maltés Nº 31, Augusto Leguía Sur Nº 31, Of. 12, Las Condes, F. 22349674
-Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

15416577